

Reglamento Biblioteca Artes

ARTÍCULO 1 ° .- La Biblioteca de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante **BiFA**, es una biblioteca pública especializada en artes. Su colección comprende las disciplinas artísticas de Artes Audiovisuales, Artes Visuales, Artes Sonoras, Artes Escénicas y prácticas afines. El presente reglamento contiene las disposiciones y normativas que rigen su funcionamiento, a fin de cumplir su misión de brindar conocimiento y ofrecer sus servicios e instalaciones a la comunidad universitaria y a la sociedad en general. El acervo documental y el acceso a los recursos digitales tales como el catálogo en línea de la Biblioteca, el catálogo colectivo de la UNC, el Repositorio Digital Universitario, el Portal de Revistas de la UNC y las bases de datos proporcionadas por la UNC, pueden ser consultado por todas las personas que lo soliciten, en el marco de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas/os las/los usuarias/os.

ARTÍCULO 2 ° .- **Misión.** La **BiFA** satisface las necesidades de información especializada en Artes Audiovisuales, Artes Visuales, Artes Sonoras y Artes Escénicas y prácticas afines de la comunidad a la que sirve: estudiantes, docentes, investigadoras, investigadores, egresadas y egresados, y público en general, formando parte activa y fundamental en el proceso de enseñanza, investigación, extensión y formación profesional.

ARTÍCULO 3 ° .- **Visión.** La convicción de que la enseñanza y el aprendizaje de las disciplinas artísticas en la universidad pública constituyen un derecho humano marca el rumbo en pos que la **BiFA** se constituya en un referente ineludible para su comunidad y para la sociedad en general, en la búsqueda, divulgación, sistematización, obtención de información y construcción de conocimiento especializado en artes. También asume el compromiso de preservar, difundir, documentar y organizar para la consulta los acervos que custodia para el progreso humano, artístico, científico y técnico de su comunidad y la sociedad.

ARTÍCULO 4 °.-Son objetivos de la BiFA:

a) Orientar los procedimientos y servicios hacia la innovación tecnológica y digital, adhiriendo a los postulados del Movimiento de Acceso Abierto, siguiendo los lineamientos contemporáneos de acceso a la información para todas y todos, la libertad de expresión y la diversidad lingüística, en pos de lograr transformaciones sociales, culturales y económicas en apoyo al desarrollo sustentable.

b) Lograr la mejora continua de los servicios prestados, a fin de satisfacer las necesidades informativas y de construcción de conocimiento de nuestras/os usuarias/os.

c) Realizar actividades de divulgación como medio de apertura y acercamiento a nuestra comunidad, y a la sociedad en general.

ARTÍCULO 5°.- Funciones. Corresponde a la BiFA ofrecer un sistema de información y documentación de calidad, anclada en las premisas del conocimiento abierto, que permita a la comunidad universitaria desarrollar la docencia, investigación, extensión, aprendizaje, formación continua y divulgación, aplicando las normas, técnicas y códigos éticos nacionales e internacionales. Para tal fin le corresponden las siguientes funciones:

a) Desarrollar su colección bibliográfica de acuerdo a las necesidades informativas y de construcción de conocimiento de la comunidad académica de Facultad de Artes, con el fin de mantener un fondo actualizado, pertinente y relevante.

b) Procesar, preservar, conservar y difundir los fondos documentales de la Facultad de Artes, de acuerdo a las normativas y estándares vigentes, que permitan compartir información tanto a nivel nacional como internacional, utilizando tecnologías actualizadas y procedimientos adecuados para su tratamiento.

c) Proporcionar textos y fuentes de consulta suficientes con relación a los programas vigentes de cada especialidad, adecuando los fondos de la BiFA a ese fin.

d) Formar a los usuarios en el uso de los recursos físicos y virtuales de la Biblioteca, fomentando su aprendizaje, autonomía en el acceso y manejo de diversas fuentes de información.

e) Difundir productos documentales, servicios de información y referencia.

f) Posibilitar la consulta de fuentes informativas tales como: repositorios, bases de datos, catálogos en línea, repositorios digitales, etc.

g) Impulsar, asesorar y garantizar entre la comunidad de la Facultad de Artes el acceso y comunicación artística y científica según el paradigma del Conocimiento Abierto.

ARTÍCULO 6°.- La conformación de la colección de la BiFA debe ajustarse al cumplimiento de sus funciones, objetivos y misión. Los materiales que la constituyen son: libros en soporte papel y digital; obras de consulta (enciclopedias, diccionarios, entre otros); trabajos finales de grado y posgrado; trabajos de investigación, parciales o finalizados; monografías; publicaciones periódicas; recursos electrónicos (bases de datos, repositorios digitales institucionales, etc.); material audiovisual en diferentes soportes; grabaciones sonoras en diversos soportes; traducciones; diapositivas; folletos.

ARTÍCULO 7°.- **Usuaris/os.** Las/los usuarias/os son todas aquellas personas que pueden acceder a la información, recursos y servicios que ofrece nuestra biblioteca.

ARTÍCULO 8 °.- Las categorías de usuarias/os son: estudiantes, docentes, investigadoras/es, graduadas/os, personal no docente, estudiantes de intercambio, estudiantes de posgrado y público en general.

ARTÍCULO 9 °.- **Usuaris/os Socias/os.** Pueden ser socias/os de la BiFA todas las personas relacionadas institucionalmente con la Facultad de Artes, las que deben registrarse como socias/os en la sede de la biblioteca. El trámite puede realizarse en cualquier momento del año de manera presencial. Una vez completado el registro como socia/o se tiene acceso inmediato y pleno a todos los recursos y servicios que ofrece la biblioteca. El registro como socia/o tiene una vigencia por el año lectivo en curso, debiendo actualizarse al año siguiente.

ARTÍCULO 10.- **Categorías de socia/o.** Las/los socias/os se dividen en las siguientes categorías:

a) Estudiantes regulares de las carreras de grado de la Facultad de Artes matriculadas/os a través del Sistema Guaraní en el año lectivo. Para poder ser socias/os

plena/os y retirar material a domicilio, deberán presentar un certificado de estudiante regular.

b) Estudiantes regulares de las carreras de posgrado, matriculadas/os a través del Sistema Guaraní en el año lectivo. Para poder ser socias/os plena/os y retirar material a domicilio, deberán presentar un certificado de estudiante regular.

c) Docentes de la Facultad de Artes en todas sus categorías y dedicaciones, debiendo acreditar su nombramiento a través de la correspondiente resolución vigente.

d) Investigadoras/es de Facultad de Artes u otras Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba. Deberán presentar una certificación firmada por la Dirección del equipo de investigación al que pertenece, que acredite ser integrante del mismo consignando el tiempo que durará la investigación. Solo durante ese período el material de la BiFA podrá ser retirado a domicilio, siempre con previa evaluación del tipo de documento solicitado.

e) Graduadas/os de la Facultad de Artes. Deberán completar un formulario con sus datos a modo de declaración jurada.

f) No Docentes pertenecientes a la Facultad de Artes, acreditando a través de certificado laboral su condición de empleados de la UNC.

ARTÍCULO 11.- Público en general. Usuaris/os no socias/os. Cualquier ciudadana/o puede hacer uso del material de la BiFA presentando su DNI o Pasaporte, limitado al horario de atención de la Biblioteca, para consulta en sala. El documento provisto como identificación válida y actualizada será retenido por el personal de la biblioteca, y será devuelto una vez que se entregue el material prestado, previa comprobación de que éste no ha recibido ningún tipo de daño o modificación que altere su integridad y funcionalidad.

ARTÍCULO 12.- Las/los usuarias/os de la Biblioteca de la Facultad de Artes tendrán los siguientes derechos:

a) Acceder a los recursos, servicios e instalaciones que ofrece la BiFA, de acuerdo a la categoría de usuaria/o establecido en los artículos 8º, 9º, 10 y 11.

b) Consultar toda la colección de la biblioteca, a través de los diferentes canales, medios y tecnologías utilizados.

c) Recibir formación y asesoramiento en el uso de los recursos de información que ofrece la biblioteca.

d) Contar con canales de comunicación adecuada con el personal de la biblioteca para resolver dudas y realizar consultas, ya sea en forma personal concurriendo a su sede o bien por los medios institucionales de comunicación.

e) Que se respete su privacidad, respecto al manejo de su información personal e institucional brindada a la biblioteca según la reglamentación vigente.

f) Ser informadas/os adecuadamente, en tiempo y forma, de todos los cambios que se produzcan y que afecten, limiten o impidan el acceso de las/los usuarias/os a los recursos, servicios e instalaciones de la biblioteca.

g) Recibir información completa y adecuada sobre el proceso de publicación de trabajos académicos en el Repositorio Digital Universitario de la Facultad de Artes MAPA así como de su importancia institucional en el ámbito educativo de la UNC y la Facultad de Artes.

h) Proponer cualquier tipo de mejora en los recursos, servicios e instalaciones para el cumplimiento de los objetivos educativos, sociales y culturales de la Facultad de Artes y la UNC.

ARTÍCULO 13.- Son responsabilidades de las/los usuarias/os:

a) Respetar el presente Reglamento.

b) Mantener una actitud de respeto para con otras/os usuarias/os y el personal en todo momento.

c) Cuidar las instalaciones, el mobiliario y los materiales. No rayar ni arrancar hojas de los libros, revistas, folletos y cualquier otro tipo de material consultado o prestado. Devolver en buen estado todo material solicitado, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones del caso.

d) Hacer un uso adecuado y responsable de las instalaciones y de los equipamientos tecnológicos de la Biblioteca.

e) Comunicar al personal de la Biblioteca cualquier deterioro que noten en los materiales.

f) Devolver los materiales retirados en préstamo en los plazos establecidos, demostrando una actitud solidaria.

ARTÍCULO 14.- Los servicios que presta la BiFA consisten en préstamos en sala, préstamos interbibliotecarios, préstamos a domicilio, servicio de referencia y orientación, acceso a catálogos en línea, formación de usuarias/os, acceso a base de datos, acceso a repositorios digitales institucionales, uso de la sala de lectura y computadoras, uso de la sala multimedia.

ARTÍCULO 15.- La BiFA podrá realizar o solicitar préstamos interbibliotecarios a cualquier otra biblioteca de la UNC, o a las que se encuentren adheridas al Acuerdo de Bibliotecas Universitarias de Córdoba, utilizando los procedimientos establecidos a tal fin.

ARTÍCULO 16.- Los préstamos son personales, siendo la devolución del material responsabilidad exclusiva de quien lo ha retirado, aunque dicha devolución la realice una persona diferente a la que retiró.

ARTÍCULO 17.- El préstamo será por un término de siete días corridos, con la posibilidad de ser renovados una vez más por otros siete días, con excepción de materiales de cátedra muy solicitados. En caso de que la fecha de vencimiento coincida con un día no laborable, esta se trasladará al día hábil inmediato siguiente. Se podrán retirar a domicilio un máximo de 6 (seis) documentos en cualquier soporte.

ARTÍCULO 18.- No se podrá retirar a domicilio los siguientes materiales impresos por ser ejemplares únicos: trabajos finales de grado y posgrado, trabajos de investigación, monografías y traducciones. Tampoco, por su valor y naturaleza, podrán retirarse a domicilio enciclopedias, diccionarios, ni materiales identificados como pertenecientes al sector de referencia. Podrán consultarse únicamente en la sala de lectura presentando la documentación identificatoria correspondiente.

ARTÍCULO 19.- El préstamo de libros y otros materiales de mayor demanda está sujeto a criterio de la Dirección de la BiFA, para permitir que se beneficie un mayor número de usuarias/os, la cual puede variar sin previo aviso.

ARTÍCULO 20.- La/el socia/o que devuelva con atraso el material retirado a domicilio se hará pasible de las siguientes sanciones, computándose a partir de la fecha de devolución y contando los días corridos:

a) Por cada día de atraso en la devolución de libros u otros materiales, le corresponden tres días de suspensión.

b) Por cada día de atraso en la devolución de material de otra biblioteca, le corresponden cinco días corridos de suspensión.

ARTÍCULO 21.- Ante la falta de devolución del material retirado en préstamo o para consulta en sala, se realizarán los reclamos correspondientes. Transcurrido un plazo de treinta días corridos a partir de la fecha inicial de devolución, la Dirección de la BiFA iniciará los siguientes trámites de acuerdo a la categoría de socia/o:

a) Estudiantes de grado: iniciará un expediente dirigido a Secretaría Académica en la que instruirá al Área Enseñanza la inhabilitación para rendir en un turno de examen.

b) Estudiantes de posgrado; investigadoras/es; egresadas/os: iniciará un expediente dirigido a Decanato que instruirá a la secretaria o área correspondiente la inhabilitación de realizar trámites académicos y el préstamo de material bibliográfico por un plazo de tres meses.

c) Si la/el usuaria/o fuera docente o no docente, se le suspenderá el préstamo por un plazo de tres meses y se informará a las autoridades correspondientes de la Facultad de Artes o de la Facultad que corresponda para dejar asentado en su legajo.

ARTÍCULO 22.- En todos los casos, las sanciones se computarán anualmente. La/el usuaria/o podrá tener hasta un máximo de tres (3) sanciones, y de incurrir en una cuarta sanción será suspendido hasta la finalización del año en curso.

ARTÍCULO 23.- La/el usuaria/o que extravíe material deberá comunicarlo de inmediato a la BiFA, quien le concederá un plazo de treinta (30) días corridos para regularizar su situación. Antes del término de dicho plazo, deberá restituir el material por otro igual o de

nueva edición; para el material agotado se aceptará una edición anterior u otro de temática similar, previa consulta con la Dirección de la BiFA. Hasta tanto sea repuesto el material extraviado, la/el usuaria/o no podrá solicitar nuevos préstamos.

ARTÍCULO 24.- El certificado de Libre Deuda de la BiFA es un requisito obligatorio para la realización de los trámites relacionados con el egreso de las/los estudiantes de la Facultad de Artes que puede ser solicitado de modo virtual o presencial. Su objetivo es garantizar el reintegro de los libros y materiales que las/los integrantes de la Facultad de Artes puedan tener en su poder antes de su desvinculación temporal o definitiva de la UNC.

ARTÍCULO 25.- Se receptan como donación los documentos en cualquier soporte que revistan interés y afinidad temática con el ámbito disciplinar que comprende la BiFA. Queda a criterio de los responsables de BiFA, en consulta con los/las Directoras/es de los Departamentos Académicos de la Facultad y/o Secretarías pertinentes, si el material será incorporado a la Colección o será donado a un tercero por falta de lugar, duplicación, mal estado o cualquier otra causa que se considere para no incorporarlo. Se le facilitará a la/el donante un formulario para completar sus datos con el cual se confeccionará un agradecimiento.

ARTÍCULO 26.- Ante alguna situación o caso particular no previsto o contemplado en el presente Reglamento, la Dirección de la BiFA y las autoridades decanales serán las encargadas de su resolución.